

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL. — Asigna sección a un condestable. — Concede licencia a un cabo. — Recompensa al personal que expresa. Sobre forma de impermeables.

CÓSTRUCCIONES NAVALES. — Real agrado al teniente coronel D. C. Preysler.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA. — Autoriza arriendo del vapor «Primero de Meira». — Deja sin efecto R. O. de 27 de diciembre de 1915.

SERVICIOS SANITARIOS. — Ascensos en el cuerpo de Sanidad (reproducida).

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el segundo condestable Domingo Burguet Solano, pase asignado a la Sección del apostadero de Cádiz para cubrir la vacante que en la misma existe.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 8 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: Visto el escrito en que se propone para una licencia por enfermo al cabo de Infantería de Marina, Tomás Egea Rojo, y visto el certificado

del reconocimiento médico sufrido por dicho interesado ante la Junta de reconocimientos del Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle cincuenta y cinco días de licencia por enfermo para Murcia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 7 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Señores.

Recompensas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensa hecha por el Comandante general del apostadero de Cartagena y lo informado por el Estado Mayor central, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, se ha servido conceder al capitán de corbeta D. Eduardo Verdia y Caula y al teniente de navío D. Alfonso Arriaga Adam, la cruz de 2.^a y 1.^a clase, respectivamente, del Mérito Naval, con distintivo blanco y sin pensión, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz y como premio al celo e inteligencia desplegados en el des-

empeño de sus cometidos en la Estación torpedista del apostadero de Cartagena.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Re-compensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Señores.

Uniformes

Circular.—Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial de V. E., de fecha 18 de octubre del año actual, referente al uso de impermeable por los maestros y cabos carteros, como asimismo proponiendo la forma que debe tener el que usen las clases, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el impermeable para oficiales sea el reglamentario de forma carrik; y para las clases, de forma de gabán, y de la misma forma para los carteros, concediendo el plazo de un año a las clases para el cambio de la prenda.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.^a división de la escuadra de instrucción.

Señores.

Construcciones navales

Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: Dada cuenta del proyecto de buque aljibe presentado por el teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Carlos Preysler Moreno, con su comunicación fecha 7 de agosto próximo pasado, en cumplimiento de la real orden de 16 de febrero anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, se ha servido ordenar que se manifieste al expresado ingeniero el real agrado por el celo e inteligencia que dicho proyecto acusa al ser redactado por su autor, sin abandono de su actual cometido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Navegación y pesca marítima

Arrendamientos de buques

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Intendencia y Asesoría general de este Ministerio e Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer que se contrate con sus propietarios el arrendamiento del vapor *Primero de Meira*, por lo que resta de ejercicio corriente, en las demás condiciones que se detallan en el adjunto proyecto de contrato, afectando este gasto al capítulo 13, artículo 4.º, del presupuesto vigente, sin perjuicio de reproducirlo en cuanto al resto del tiempo convenido tan pronto como se aprueben los próximos presupuestos y exista crédito legislativo con cargo al cual pueda aplicarse este gasto.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Comandante de Marina de Vigo.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Proyecto de contrato de referencia

En la Comandancia de Marina de Vigo, a comparecen, José Martínez Novas y José Freire Nogueira, propietarios del vapor *Primero de Meira* y manifiestan que están dispuestos a cederlo en arrendamiento al Gobierno, representado en este acto por el Sr. Comandante de esta provincia marítima, bajo las condiciones que se detallan a continuación:

Primera.—El precio del arriendo será de mil pesetas mensuales, sujeto a los impuestos legales correspondientes, siendo la duración del contrato de seis meses cuando menos.

Segunda.—La tripulación será exclusivamente de la Marina de guerra.

Tercera.—Todos los gastos de carbón, aceite, algodón, empaquetaduras, agua, pinturas, y en general los de entretenimiento ordinario del vapor, serán satisfechos por el Ministerio de Marina.

Cuarta.—Las pequeñas reparaciones y averías del casco, arboladura y máquina, serán satisfechas por el Ministerio de Marina, siempre que no exceda de la cantidad de cien pesetas y si excediesen de esa cantidad se abonarán por mitad en los propietarios y la Marina.

Las averías que por mal manejo o entretenimiento experimente la máquina y caldera, no se consideran com-

prendidas en el párrafo anterior y su reparación será de la exclusiva cuenta del Estado.

Quinta.—El buque se destinará al servicio de vigilancia de la pesca u otro análogo.

Sexta.—El agua de la caldera será renovada dos veces al mes y la caldera se picará intensamente cada treinta días aproximadamente a no ser que se emplee el agua dulce para la alimentación, en cuyo caso estos plazos podrán alargarse prudencialmente.

Séptima.—Este contrato podrá rescindirse a voluntad de cualquiera de las partes previo aviso por escrito de una de ellas a la otra con diez días de anticipación.

Octava.—El buque está asegurado y el pago de la prima correspondiente será de cuenta de los propietarios.

Novena.—El vapor será devuelto a los propietarios en el puerto de Vigo y en el mismo estado que se recibe salvo el desgaste natural que el uso impone.

Para el cumplimiento de esta cláusula se levantará un acta de entrega a la Marina y otra el día en que el vapor vuelva a manos de sus propietarios. En esta acta intervendrán el Comandante del cañonero *Gaviota* o buque que le sustituya, el perito mecánico, maestro mayor de bahía y un representante de los armadores.

Décima.—El Estado no contraerá obligación alguna para el caso de pérdida del buque en que no sería posible su devolución por la Marina, en cuyo caso se entenderá el barco perdido para el propietario sin responsabilidad de ninguna clase para aquella no pudiendo dichos propietarios exigir indemnización de ningún genero, salvo el resarcimiento de los perjuicios de que trata la condición octava.

Undécima.—Este contrato empezará a regir desde el día en que se firme el acta de entrega a la Marina a que hace referencia la cláusula novena.

Industrias de mar

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por el Presidente y Secretario de la Sociedad «Unión Mejillonera de Barcelona», solicitando que se suspendan los efectos de la real orden de 27 de diciembre último, que ordena la desaparición de los viveros de flotantes de aquel puerto, en tanto que por el Ministerio de Fomento, se resuelve el expediente incoado a petición de dicha Sociedad, referente a la construcción de un rompeolas, al abrigo del cual puedan ser fondeadas las embarcaciones dedicadas a su industria:

Considerando que la Dirección general de Obras Públicas, da cuenta en real orden comunicada, de que la Sociedad de referencia ha solicitado, efectivamente, autorización de aquel Ministerio de Fomento, para el estudio de las obras necesarias para la construcción del rompeolas antes mencionado:

Considerando que el Presidente del Tribunal Supremo, ha remitido el expediente original en atención a haber desistido la «Unión Mejillonera», de entablar el pleito contencioso administrativo, iniciado para impugnar la real orden de 27 de diciembre de 1915, que ordena la desaparición de los viveros flotantes de aquel puerto:

Considerando, asimismo, que el Comandante de Marina de Barcelona, manifiesta que por aquella Comandancia no hay inconveniente alguno en que queden en suspenso los efectos de la real orden, tantas veces repetida, mientras se resuelve la ins-

tancia presentada en el Ministerio de Fomento, tanto más, cuanto que de acuerdo con las obras del puerto fueron trasladados los viveros de mejillones de la dársena del Morrot a la escollera del Este, en donde no perjudican al servicio de aquellas, ni constituyen obstáculo para la navegación ni para la libre entrada y salida del puerto, S. M. el Rey (q. D. g.), tenidas en cuenta las circunstancias apuntadas y de conformidad con el parecer de esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer queden en suspenso los efectos de la real orden de 27 de diciembre de 1915, y que se mantenga el «Statu quo» actual, tal como lo anuncia el Comandante de Marina de Barcelona, en tanto no perjudiquen a la navegación y maniobras de los buques y que por el Ministerio de Fomento no se resuelva el expediente que se instruye a instancia de la Sociedad «Unión Mejillonera de Barcelona».

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Barcelona.

Servicios sanitarios

Cuerpo de Sanidad

Padecido un error de copia en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 252, se reproduce debidamente rectificada.

Exemo. Sr.: Para cubrir la vacante reglamentaria y sus resultas, producida en el cuerpo de Sanidad de la Armada, por el retiro del servicio del subinspector de 1.^a clase D. Francisco Corona Méndez, que en 18 del mes de octubre próximo pasado cumplió la edad reglamentaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender a sus inmediatos empleos, con la antigüedad del día siguiente, al subinspector de 2.^a clase D. Pedro Cabello Francés, al médico mayor D. Adolfo Sánchez Otero y al médico primero D. Bruno Crespo y Aparicio, por ser los primeros de sus respectivas escalas que tienen cumplidas las condiciones reglamentarias exigidas al efecto.—No asciende médico segundo, por ser esta cuarta vacante para los de su empleo y corresponder por tanto al turno de amortización.—Los médicos primeros D. Eleuterio Mañueco Pardierna y D. José Enrique Márquez Caro, el primero en situación de supernumerario y el segundo destinado para eventualidades en esta Corte que ocupan, respectivamente, los números 1 y 2 de su escala, no ascienden por no reunir las condiciones reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

